

CONTESTACION DDA CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RAD 2023-363

Evelyn Suarez P. <esp1324@hotmail.com>

Lun 12/02/2024 8:24 AM

Para: Juzgado 07 Familia Circuito - Valle del Cauca - Cali <j07fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Genith Angelica Quiñones Casanova <genithquinones@hotmail.com>; Diana Marcela Arboleda Ochoa <dianam8a1@hotmail.com>

 2 archivos adjuntos (2 MB)

010.PRUEBAS Y ANEXOS RAD 2023-363.pdf; 009.CONTESTACION Y PODER RAD 2023-00363.pdf;

SEÑORES

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DEL CIRCULO DE CALI

E. S. D.

PROCESO: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO**DEMANDANTE:** DIANA MARCELA ARBOLEDA OCHOA**DEMANDADO:** ANDRES EUGENIO QUINTERO YEPES**RADICADO:** 2023-0036300**ASUNTO:** CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA.

EVELYN SUAREZ PORTILLO, mayor de edad y vecina de Santiago de Cali (V), identificada con la cédula de ciudadanía No. **1.234.194.486** de Cali - Valle, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. **380.357** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada del demandado ANDRES EUGENIO QUINTERO YEPES, de conformidad con el poder especial que el mismo me otorga, me permito presentar, de conformidad con lo estatuido por los artículos 96 y siguientes del Código General del Proceso y dentro del término legal concedido para tal efecto, la siguiente contestación de la demanda que dio inicio al proceso de la referencia

Por favor acusar recibido.

Atentamente,
Evelyn Suarez P.
Abogada

SEÑORES

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DEL CIRCULO DE CALI

E. S. D.

PROCESO: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO

DEMANDANTE: DIANA MARCELA ARBOLEDA OCHOA

DEMANDADO: ANDRES EUGENIO QUINTERO YEPES

RADICADO: 2023-0036300

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA.

EVELYN SUAREZ PORTILLO, mayor de edad y vecina de Santiago de Cali (V), identificada con la cédula de ciudadanía No. **1.234.194.486** de Cali - Valle, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. **380.357** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada del demandado ANDRES EUGENIO QUINTERO YEPES, de conformidad con el poder especial que el mismo me otorga, me permito presentar, de conformidad con lo estatuido por los artículos 96 y siguientes del Código General del Proceso y dentro del término legal concedido para tal efecto, la siguiente contestación de la demanda que dio inicio al proceso de la referencia:

I. IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES

-Funge como parte demandante la señora DIANA MARCELA ARBOLEDA OCHOA, identificada con la cédula de ciudadanía número 67.026.466.

-funge como parte demandado, El señor ANDRES EUGENIO QUINTERO YEPES, identificado con la cédula de ciudadanía número 14.837.910 de Cali (Valle del Cauca).

-La representación judicial del demandado ANDRES EUGENIO QUINTERO YEPES se encuentra a cargo de la suscrita apoderada EVELYN SUAREZ PORTILLO, mayor de edad y vecina de Santiago de Cali (V), identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.234.194.486 de Cali - Valle, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 380.357 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura

II. PRONUNCIAMIENTO EN TORNO A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

Con relación a los hechos de la demanda, mi poderdante me manifiesta respecto de estos lo siguiente:

FRENTE AL HECHO "1": Es cierto. Se aclara que el nombre correcto de mi poderdante es ANDRES EUGENIO QUINTERO YEPES.

FRENTE AL HECHO "2": No es cierto, el ultimo domicilio conyugal fue el ubicado en el kilómetro 21, avenida Cali - Jamundí, ciudad campestre el Castillo, conjunto residencial cedros del castillo etapa 5, casa 79, del municipio de Jamundí (Valle)

FRENTE AL HECHO "3": Es cierto.

FRENTE AL HECHO "4": No es cierto, respecto a varios puntos a saber; En primer lugar, la señora Diana Marcela Arboleda Ochoa no "*se dedicó a su hogar*", toda vez que manifiesta mi poderdante que, durante la relación matrimonial, su cónyuge continuo ejerciendo su profesión en la empresa donde labora hace más de nueve años, y así mismo, continuo con el sostenimiento y cuidado de sus padres, hermanos y familia extensa a quienes les dedicaba gran parte del tiempo que le quedaba fuera de su jornada laboral, lo cual ocasionaba que el hogar conformado con mi poderdante pasara a un segundo plano. En segundo lugar, si bien es cierto las relaciones sexuales comenzaron a ser esporádicas (no cada cinco o seis meses como lo manifiesta la contraparte) ello se debió a que ambos estaban distanciados por sus ocupaciones personales, agregando a ello, la difícil situación económica que estaba atravesando mi poderdante, quien nunca recibió apoyo y compañía de su cónyuge. Y en tercer lugar, tampoco es cierto que mi poderdante abandonara el lecho conyugal, contrario a ello, fue la demandante quien decidió irse a la habitación de huéspedes, tal y como se demuestra en las pruebas aportadas.

FRENTE AL HECHO "5": No es cierto, mi poderdante nunca abandono el lecho conyugal, en cambio, fue su cónyuge DIANA MARCELA ARBOLEDA OCHOA quien a principios de enero de 2023, luego de una fuerte discusión porque mi poderdante le pidió que le apoyara con los gastos del hogar y al no agradaarle tal solicitud, esta agrede físicamente a mi poderdante, para posteriormente irse a dormir a la cama de huéspedes.

Tampoco es cierto que el señor Quintero Yepes la "sacara" del hogar y mucho menos que la humillase o maltratara. Es así como manifiesta mi poderdante que el día 05 de abril de 2023, lo que sucedió verdaderamente fue que la señora Arboleda Ochoa voluntariamente y por sus propios medios decide salir de su casa aproximadamente a las 11:30pm, para irse donde una amiga (Viviana Rojas Bernal) y posteriormente regresar a las 3:00am.



FRENTE AL HECHO "6": No es cierto, es la señora DIANA MARCELA ARBOLEDA OCHOA quien incurre en la causal 2 y 3 del artículo 154 del código civil, al agredir verbal y físicamente a mi poderdante, al abandonar el lecho nupcial y posteriormente abandonar el hogar que habían construido juntos, que, si bien tenían problemas como cualquier otra relación, mi poderdante siempre propicio solucionar todos los problemas que podían ir surgiendo y así continuar construyendo su matrimonio.

Igualmente es preciso señalar que la demandante se contradice respecto a la fecha en que supuestamente fue "sacada" del hogar, pues en el hecho quinto dice que fue el 5 de abril, y en el presente hecho señala que fue el 01 de abril; Lo cual demuestra las falsas aseveraciones que realiza.

FRENTE AL HECHO "7": Es cierto, se adquirieron bienes, pero también varias obligaciones que aún se continúan cancelando, y que también se relacionaran en la liquidación de la sociedad conyugal, pues estas superan los activos de la sociedad conyugal.

PRONUNCIAMIENTO EN TORNO A LAS PRETENSIONES

En representación de la parte demandada me pronuncio respecto a las pretensiones formuladas en la demanda, así:

CON RELACION A LA PRETENSIÓN "1": NOS OPONEMOS a esta pretensión, ya que mi poderdante ANDRES EUGENIO QUINTERO YEPES no es culpable de las causales aquí invocadas por la demandante.

CON RELACIÓN A LA PRETENSIÓN "2": Nos oponemos.

CON RELACIÓN A LA PRETENSIÓN "3": Nos oponemos.

CON RELACIÓN A LA PRETENSIÓN "4": Nos oponemos.

CON RELACIÓN A LA PRETENSIÓN "5": Nos oponemos, toda vez que la cónyuge culpable es la señora DIANA MARCELA ARBOLEDA OCHOA, quien desde la separación de hecho nunca intento o solicito que de común acuerdo se realizara el divorcio.

IV. EXCEPCIONES DE MÉRITO

PRIMERA EXCEPCIÓN. AUSENCIA DE SOPORTE FÁCTICO Y PROBATORIO PARA ACREDITAR COMO CIERTAS LAS CAUSALES DE DIVORCIO ALEGADAS POR LA PARTE DEMANDANTE, CONTEMPLADAS EN LOS NUMERALES 2 Y 3 DEL ARTÍCULO 6 DE LA LEY 25 DE 1992: Esta excepción de fondo se construye con base en las siguientes consideraciones:

El matrimonio es un contrato que genera obligaciones para las partes (cónyuges) y cualquier incumplimiento que desdibuje la naturaleza del acto puede ser sancionado legalmente, por ello, la sustracción de esos deberes por parte de uno de los esposos debe ser acreditado contundentemente cuando se acude ante el aparato jurisdiccional del Estado a solicitar la Cesación de los Efectos Civiles del Matrimonio Religioso o el Divorcio, según sea el caso, pues de lo contrario se estaría abusando de la justicia y se desvanecería la esencia de la oralidad, que no es otra cosa que la descongestión judicial y la justicia social.

La narración de los hechos de la demanda, sobre los cuales va a versar inicialmente el tema de prueba y el debate probatorio correspondiente, no es muy conclusiva a la hora de establecer detalles y aspectos importantes que permitan acreditar que el señor ANDRES EUGENIO QUINTERO YEPES efectivamente dio lugar a la ruptura de la relación conyugal, pues simplemente se enunció en ella algunos sucesos que rodearon la vida en pareja de las partes sin ahondar las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que ocurrieron los mismos y mucho menos el contexto neurálgico de las dificultades que originaron, se reitera, la terminación del vínculo matrimonial.

Es cierto que entre los señores ANDRES EUGENIO QUINTERO YEPES y DIANA MARCELA ARBOLEDA OCHOA han existido desavenencias que probablemente detonaron el conflicto que hoy se ventila en este estrado judicial y que muy seguramente terminará con el divorcio que invocan las partes, no obstante, no puede predicarse que la culpa exclusiva del rompimiento sea del demandado, pues ambos, como intentará probarse en el curso del proceso, hicieron lo propio para fracturar y acabar con la relación de pareja.

En especial, la señora DIANA MARCELA ARBOLEDA OCHOA, quien por intermedio de su abogada, narra hechos que carecen de acervo probatorio y no aportan pruebas que sustenten el tiempo, modo y lugar de lo acusado, más aún cuando omiten suministrar información importante, que de una perspectiva más amplia al juez sobre la realidad de los hechos, sin que estos sean arreglados a favor ella.

SEGUNDA EXCEPCIÓN. FALTA DE LEGITIMACION PARA INICIAR EL DIVORCIO POR LAS CAUSALES INVOCADAS:

Como se evidencia dentro de la demanda presentada por la parte demandante, no existe ninguna denuncia de violencia intrafamiliar o lesiones personales en la fiscalía, comisaría de familia o Estación de Policía, tampoco se pruebas ni siquiera una valoración Psiquiátrica o

psicológica que demuestre el daño que tiene la demandada por las supuestas afectaciones que mi cliente le ha propiciado.

Por eso falta de legitimación pues estos hechos que narra, pero que no prueba la parte demandante, están llamados a no prosperar por falta de legitimación para iniciarlos.

PRONUNCIAMIENTO EN TORNO A LA PRUEBA APORTADA

Solicito a su señoría rechazar dentro del proceso la grabación aportada por el extremo demandante en virtud de la ilicitud de la prueba, la cual fue obtenida sin el consentimiento de la persona grabada, tampoco fue ordenada por alguna autoridad y transgrede el derecho a la intimidad de quienes intervienen en ella.

Es notorio que no existió una previa autorización por parte de mi poderdante, quien desconocía completamente la grabación aportada, así como tampoco puede pasarse por alto que el contenido del audio da cuenta de una discusión entre las partes, sobre asuntos absolutamente privados.

Por otro lado, y si por algún motivo el despacho considerare el audio aportado, es preciso indicar que el mismo no implican la realidad de la relación, pues mi poderdante manifiesta que una vez el inicia a exponer su punto de vista de la relación, se corta o detiene, impidiendo escuchar su versión, que de por sí, su voz es inaudible.

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA

I. Interrogatorio de parte.

Atendiendo lo estatuido por el artículo 198 del Código General del Proceso, solicito se decrete el interrogatorio de la parte demandante DIANA MARCELA ARBOLEDA OCHOA, el cual yo mismo formularé en la oportunidad procesal respectiva

II. Testimonios.

Atendiendo lo estatuido por el artículo 212 del Código General del Proceso, solicito se decrete la práctica de los siguientes testimonios:

- Gloria Inés Yepes Jiménez, identificada con C.C. 30285914, quien podrá ser notificada en el correo electrónico giyepes@hotmail.com Cel: +1(949) 4330804, dirección 3012 Ellice Way Naples, Florida, USA, y quien rendirá testimonio respecto al hecho quinto y lo demás que le conste de la relación matrimonial.
- Viviana Quintero Yepes, identificada con C.C. No. 38.603.355 quién podrá ser notificada en la calle 5 sur # 22-290 apto 10-21 Aguas del bosque, Medellín, celular 3016596207, correo electrónico viviq23@gmail.com y quien rendirá testimonio respecto al hecho cuarto y lo demás que le conste de la relación matrimonial

Así mismo, en concordancia con el artículo señalado, solicito comedidamente se me permita interrogar a los testigos solicitados por la parte demandante.

III. Documentos.

Atendiendo lo estatuido por el artículo 245 del Código General del Proceso, solicito se tengan como prueba los documentos que a continuación se enuncian:

- Fotografías y captura de pantalla de conversaciones sostenidas entre ANDRES EUGENIO QUINTERO YEPES y DIANA MARCELA ARBOLEDA OCHOA sobre lo contestado en el hecho quinto.
- Captura de pantalla de conversaciones sostenidas entre ANDRES EUGENIO QUINTERO YEPES y DIANA MARCELA ARBOLEDA OCHOA el día 05 de abril de 2024.

ANEXOS

- Poder
- Tarjeta profesional de abogado
- Las mencionadas en el acápite de pruebas documentales

VII. NOTIFICACIONES

Las notificaciones de la parte demandante deberán efectuarse en los términos indicados en la demanda.

A mi representado en el correo electrónico gerencia@quinteroinversiones.com celular 3016936378, en la dirección kilómetro 21, avenida Cali - Jamundí, ciudad campestre el Castillo, conjunto residencial cedros del castillo etapa 5, casa 79, del municipio de Jamundí (Valle)

A la suscrita apoderada en la Carrera 100 #11 – 60, Torre Farallones, oficina 704 de Cali, Valle, Correo electrónico esp1324@hotmail.com Cel. 3160190681

Cordialmente:



EVELYN SUAREZ PORTILLO
C.C. No. 1.234.194.486
T.P. 380.357 del C. S. de la J.

SEÑORES

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DEL CIRCULO DE CALI

E. S. D.

PROCESO: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
DEMANDANTE: DIANA MARCELA ARBOLEDA OCHOA
DEMANDADO: ANDRES EUGENIO QUINTERO YEPES
RADICADO: 2023-0036300

ASUNTO: PODER

ANDRES EUGENIO QUINTERO YEPES, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Cali (Valle del Cauca), identificado con la cedula de ciudadanía numero **14.837.810** expedida en Cali (Valle del Cauca), en calidad de demandado dentro del proceso de la referencia, comedidamente manifiesto que por medio del presente escrito confiero poder especial amplio y suficiente a la abogada **EVELYN SUAREZ PORTILLO**, mayor de edad y vecina de Santiago de Cali (V), identificada con la cédula de ciudadanía No. **1.234.194.486** de Cali - Valle, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. **380.357** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación, presente contestación a la demanda del proceso de referencia, presente demanda de reconvencción, asista audiencias y realice demás actuaciones necesarias para la defensa de mis derechos en el proceso de divorcio- Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso iniciado por la señora Diana Marcela Arboleda Ochoa.

Mi apoderada queda facultada conforme al Art 77 del C.G del proceso para presentar medidas cautelares, conciliar, firmar, desistir, transigir, recibir, sustituir, reasumir, renunciar, reconvenir, solicitar y aportar pruebas, interponer y sustentar recursos, Y nulidades, recibir notificaciones, presentar derechos de petición, formular hechos y nuevas pretensiones proponer incidentes ejercer mi defensa dentro de las etapas procesales y en general, para realizar cualquier actuación que sea necesaria en cumplimiento de su mandato.

Sírvase señor(a) Juez (a), reconocer personería para actuar a la abogada EVELYN SUAREZ PORTILLO, en los términos y para los efectos en este poder, la cual deberá ser notificada en el correo electrónico esp1324@hotmail.com conforme a la ley 2213 de 2022.

Atentamente,


ANDRÉS EUGENIO QUINTERO YEPES
C.C. No. 14.837.810

Acepta,


EVELYN SUAREZ PORTILLO
C.C. No. 1.234.194.486
T.P No. 380.357 del C.S. de la J.

**PODER DE REPRESENTACION FIRMADO PROCESO
CESACION DE DERECHOS MATRIMONIALES**



📎 1 archivo adjunto ▾



GERENCIA QUINTERO INVERSIONES
<gerencia@quinteroinversiones.com>



Para: Usted

Mié 15/11/2023 2:41 PM

 Poder CESACION DE EFECTO... ▾
89 KB

Buenas tardes, envió poder firmado para los fines pertinentes mencionados en el encabezado.

--

Cordialmente,

ANDRES QUINTERO Y.
c.c. 14.837.910 de Cali.
Gerente
Quintero Inversiones
Calle 18 101a - 80 Oficina 404.



+57 301 693 6378

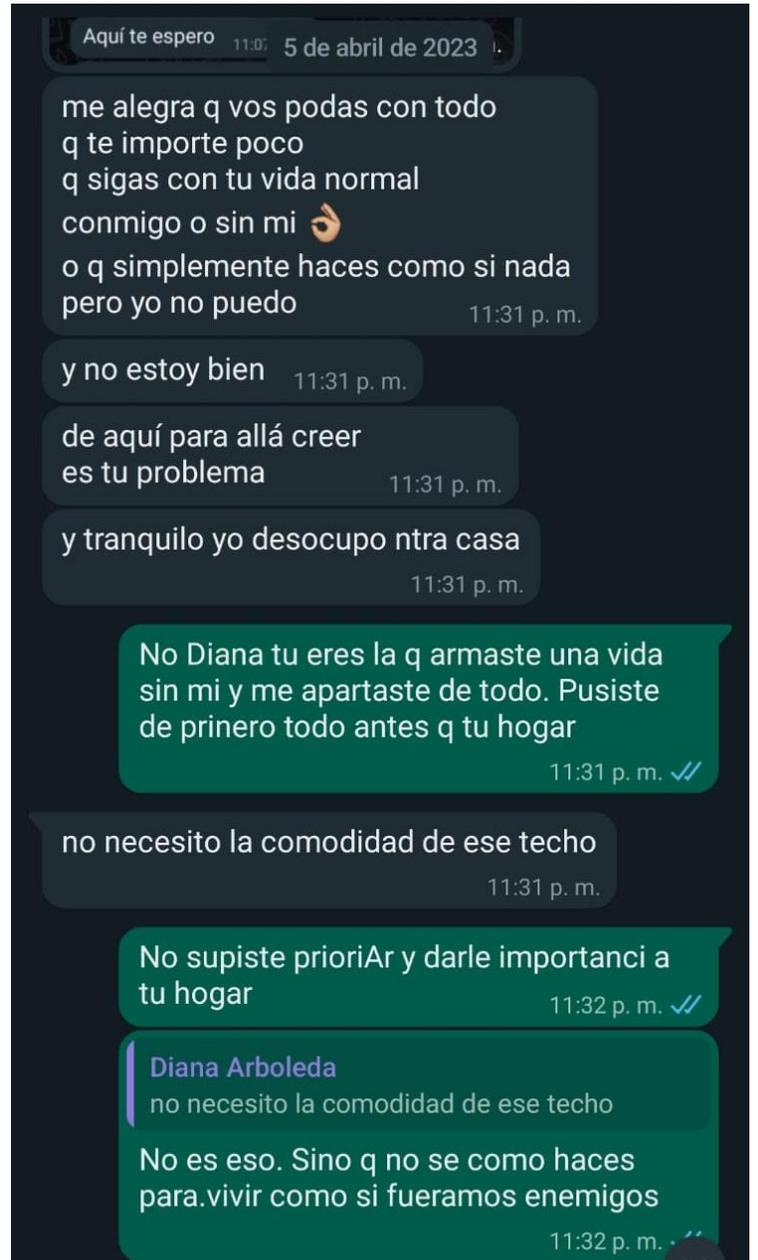
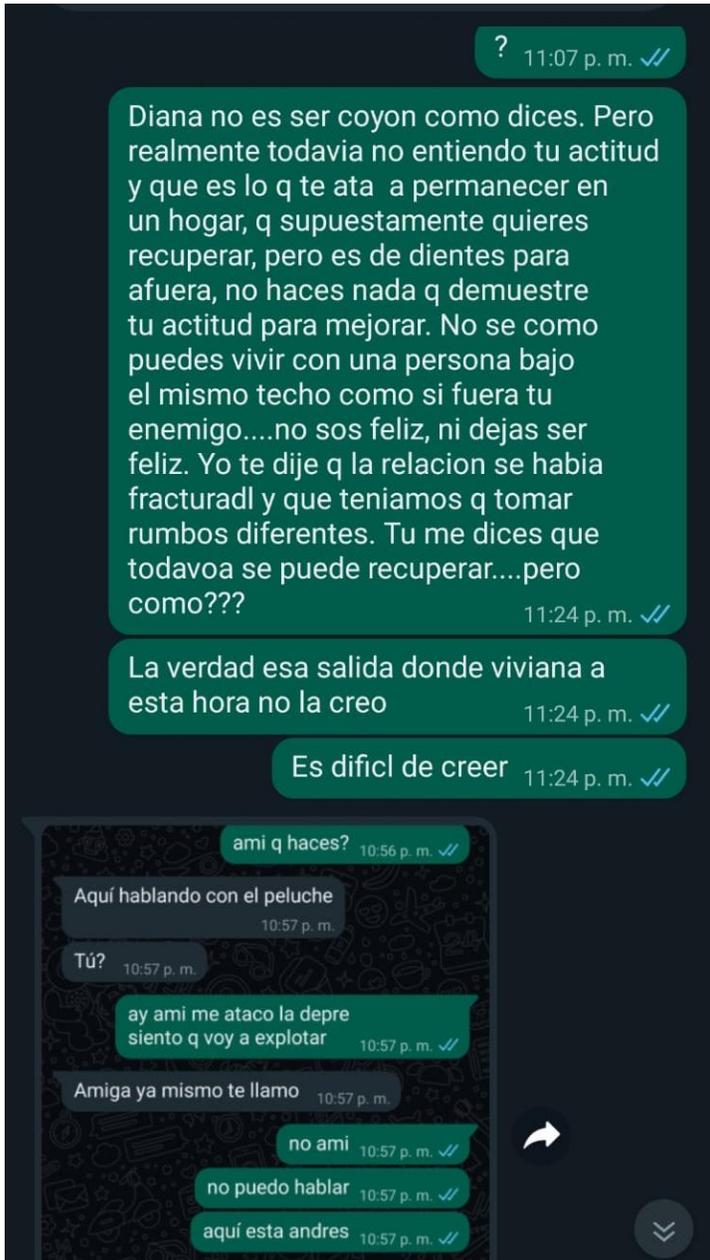


quintero_inversiones

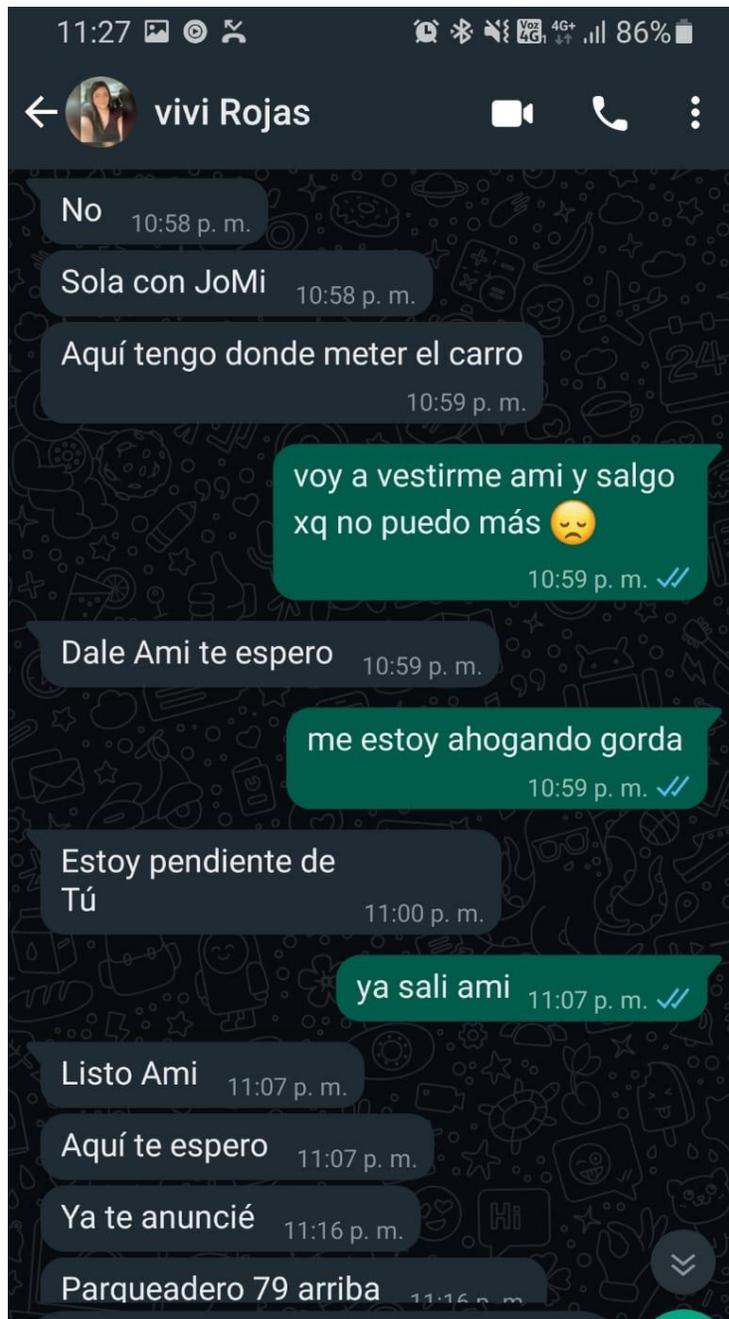


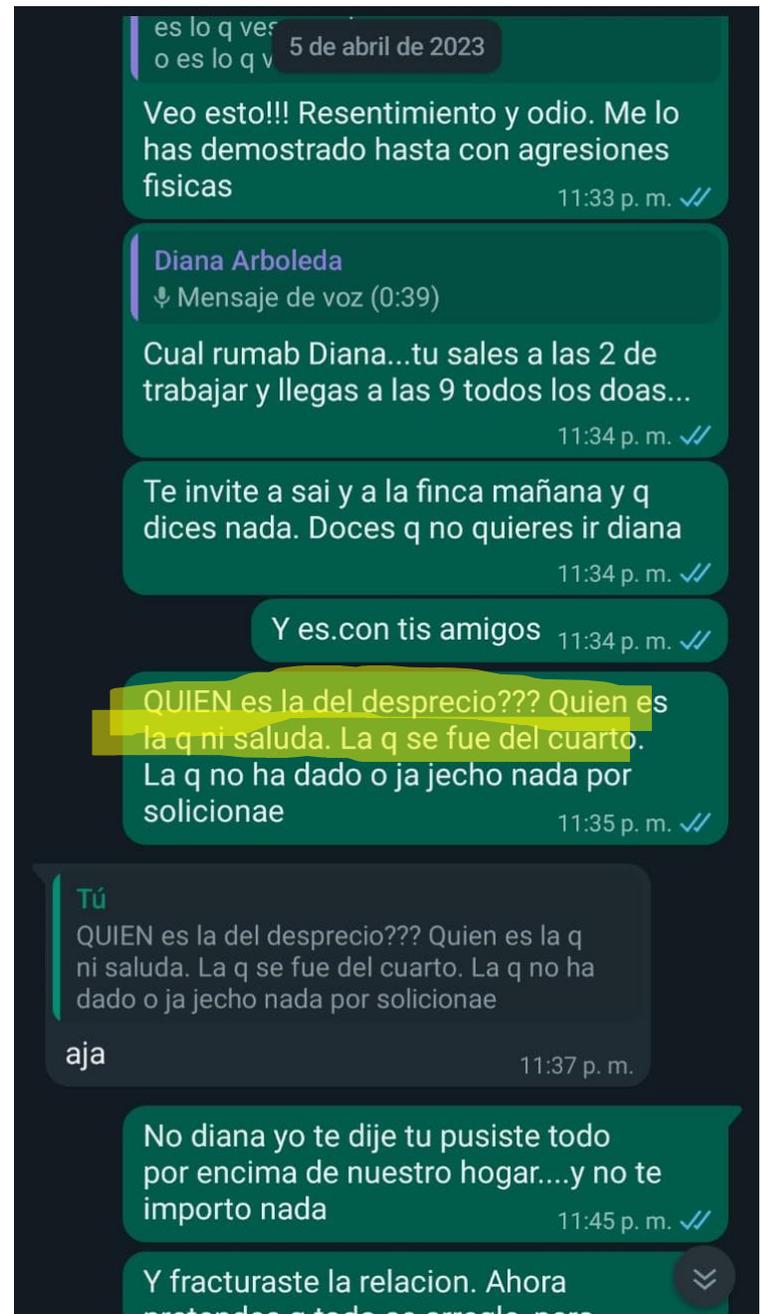
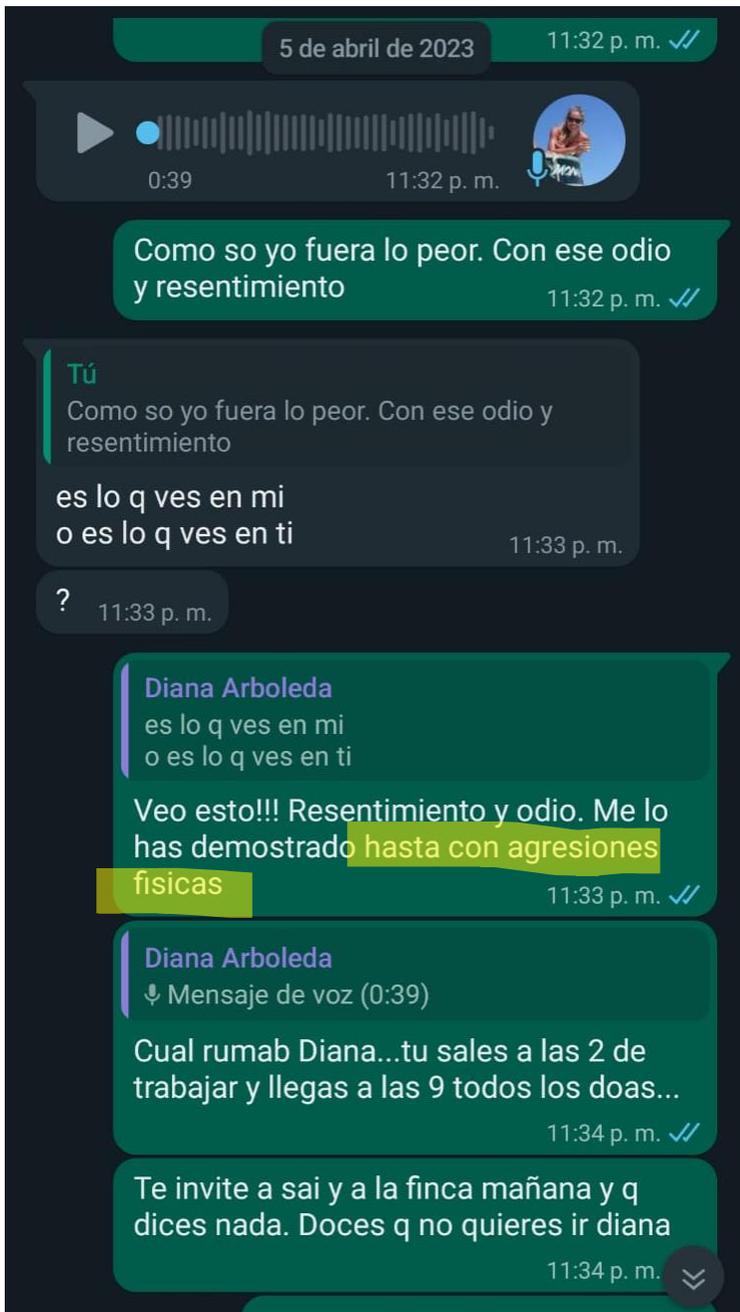
Por favor considere su responsabilidad ambiental antes de imprimir un correo electrónico

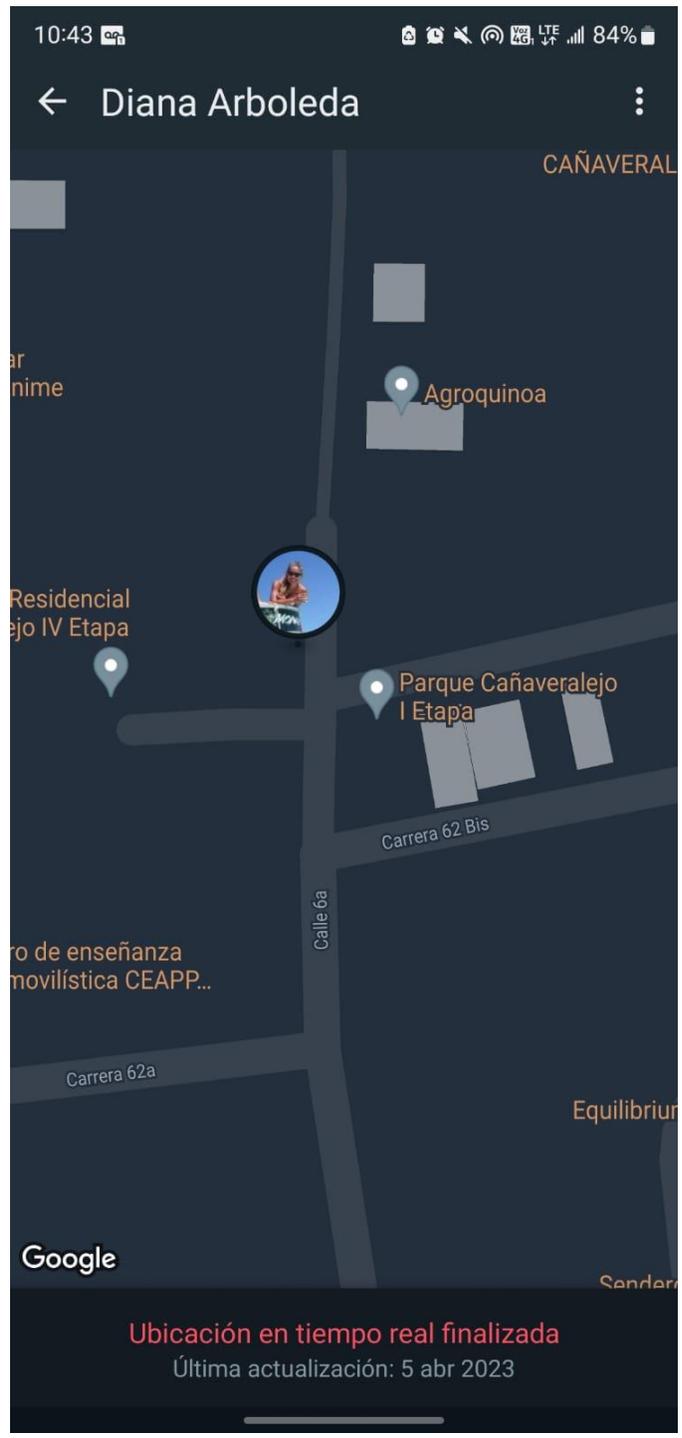
conversación del 05 de abril de 2023, día en el cual la señora DIANA MARCELA ARBOLEDA OCHOA se va del hogar en altas horas de la noche donde su amiga Viviana Rojas Bernal



Conversación entre la señora DIANA MARCELA ARBOLEDA OCHOA y su amiga VIVIANA ROJAS BERNAL el día 05 de abril de 2023.







finalizada

5 de abril de 2023 m.

Tú

Y fracturaste la relacion. Ahora pretendes q todo se arregle, pero tampoco pones de tu parte para q suceda

yo sola ?

11:52 p. m.

ok

11:52 p. m.

Tú

Y entonces q hacemos...me qdo en la casa mirando tu mala cara y aguantando el desprecios hasta con Odin???

estas hablando lo q no es

11:52 p. m.

No estoy hablando. Te lo deajo por escrito. A vos te falta aceptar tus errores. Cuando a mi me ha tocado aceptarlo, lo he hecho. Lo q pasa es q tu no sabes y te cuesta aceptar q te equivocas y tu reaccion es llenarte de odio y rencor

11:53 p. m. ✓✓

Hablamos mañana. La invitacion para el lago esta firme. Tu veras si vamos. Igual yo voy y vuelvo en el dia

11:54 p. m. ✓✓

He tenido mucho stress en el trabajo, sumado con la situacion de nuestro hogar

11:55 p. m. ✓✓

6 de abril de 2023

Diana te vas a qdar dnde vivian

6 de abril de 2023

Diana te vas a qdar dnde viviana?

2:36 a. m. ✓✓

Y entonces??? Vienes almorzar o vas aplicar la misma de anoche?

1:00 p. m. ✓✓

voy almorzar donde mi mqma

1:04 p. m.

Ok.

1:07 p. m. ✓✓

Entonces me imagino q te qdaras. Como siempre hasta las 8pm

1:07 p. m. ✓✓

Es para saber q hago

1:07 p. m. ✓✓

Tú

Es para saber q hago

q tengo q ver yo con lo q vayas hacer

1:28 p. m.

Gracias por tu mensaje. En este momento no podemos responder. Nuestros horarios de atencion son: L - V de 8am a 12pm y 2pm a 7pm. S. de 8 - 12pm. Domingos y festivos no atendemos. Puedes escribirnos tu inquietud a info@quinteroinversiones.com

1:28 p. m. ✓✓

No Diana sino como te decia anoche. Vos no tomasndecisiones, ni aqui, ni





gastos cas

Hola Diana como vas 9:29 a. m. ✓✓

bueno en vista de que la situacion, no ha mejorado y tu no estas dispuesta a que las cosas mejoren...Te cuento

9:29 a. m. ✓✓

La ultima vez q hablamos, q tuviste tu reaccion agresiva, me dejo claro que estas llena de resentimiento y odios hacia la relacion y hacia tu hogar. Sin embargo, sigo sin entender o desifrar que es lo que quieres o buscas. Claramente, ya no hay amor, no hay felicidad, no compratimos nada....la distancia es cada vez mayor

9:30 a. m. ✓✓

Pero como la vida sigue y los gastos de la casa continuan....es bueno que desde este momento empecemos a repartirlos en un 70 - 30 (ojo no es partes iguales). A continuacion te relaciono los gastos fijos de la casa, no incluyen salidas a comer, domicilios, reparaciones, impuestos, etc. Espero que tomes esto con la mayor madurez y no saques a flote nuevamente todo tu odio....

9:32 a. m. ✓✓

GASTOS DE LA CASA	
LEASING - DAVIVIENDA	2.500.000
ADMINISTRACION	250.000
ACUASUR - ACUEDUCTO	110.000
CELSIA - ENERGIA	250.000
LYDAGAS - GAS	30.000
CLARO - INTERNET	120.000
JARDINERIA - EMBER	90.000
ALIMENTACION	800.000
NETFLIX	38.900
AMAZON PRIME	17.000
DISNEY +	23.900
STAR +	15.000
ALIMENTO ODIN	170.000
TOTAL	4.414.800
SUGERIDO	1.500.000



gastos cas

este momento empecemos a repartirlos en un 70 - 30 (ojo no es partes iguales). A continuacion te relaciono los gastos fijos de la casa, no incluyen salidas a comer, domicilios, reparaciones, impuestos, etc. Espero que tomes esto con la mayor madurez y no saques a flote nuevamente todo tu odio....

9:32 a. m. ✓✓

GASTOS DE LA CASA	
LEASING - DAVIVIENDA	2.500.000
ADMINISTRACION	250.000
ACUASUR - ACUEDUCTO	110.000
CELSIA - ENERGIA	250.000
LYDAGAS - GAS	30.000
CLARO - INTERNET	120.000
JARDINERIA - EMBER	90.000
ALIMENTACION	800.000
NETFLIX	38.900
AMAZON PRIME	17.000
DISNEY +	23.900
STAR +	15.000
ALIMENTO ODIN	170.000
TOTAL	4.414.800
SUGERIDO	1.500.000



9:32 a. m. 34%

Me cuentas en la noche...para que llegemos a un acuerdo

9:32 a. m. ✓✓

feliz dia! 9:33 a. m. ✓✓

descifrar* 9:35 a. m. ✓✓

Tú Me cuentas en la noche...para que llegemos a un acuerdo

ok

9:35 a. m.

4:40

39%

← gastos cas



JARDINERIA - EMBER	90.000
ALIMENTACION	800.000
NETFLIX	38.900
AMAZON PRIME	17.000
DISNEY +	23.900
STAR +	15.000
ALIMENTO ODIN	170.000
TOTAL	4.414.800
SUGERIDO	1.500.000

9:32 a. m. 34%

Me cuentas en la noche...para que lleguemos a un acuerdo

9:32 a. m. ✓✓

feliz dia!

9:33 a. m. ✓✓

descifrar*

9:35 a. m. ✓✓

Tú

Me cuentas en la noche...para que lleguemos a un acuerdo

ok

9:35 a. m.

te pido x favor te pongas al día con lo de bancolombia ya q no esta dentro de tus finanzas y me toca estar detrás para q pagues eso

9:37 a. m.

si fresca hoy mando a consignar...no te preocupes por eso!

9:38 a. m. ✓✓

dale gracias

9:39 a. m.

además creo q el corte era hoy

9:39 a. m. ✓

ayer

9:39 a. m.




REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



NOMBRES: EVELYN
APellidos: SUAREZ PORTILLO
Evelyn Suarez P.

PRESIDENTE CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA: JORGE LUIS TRUJILLO ALFARO


UNIVERSIDAD: SAN B. VENTURA CALI
FECHA DE GRADO: 10/03/2022
CONSEJO SECCIONAL: VALLE

CEDULA: 1234194486
FECHA DE EXPEDICIÓN: 24/03/2022
TARJETA N°: 380357

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO: 1.234.194.486
APellidos: SUAREZ PORTILLO
NOMBRES: EVELYN
Evelyn Suarez P.
 FIRMA




INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO: 24-DIC-1998
LUGAR DE NACIMIENTO: CALI (VALLE)
ESTATURA: 1.57
G.S. RH: B+
SEXO: F
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN: 02-ENE-2017 CALI

REGISTRADOR NACIONAL
 JUAN CARLOS GALINDO VÁCHA



P-3100150-00885096-F-1234194486-20170224 0053872179A 1 47540575